



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26, fracción XVI, y 39, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III, 17 Bis, fracciones II, IV, VI, de la Ley General de Salud; 1 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26, 222, 224, fracción I, 225, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2, inciso C, fracción II, 44 y 46, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I, inciso a; 10, fracciones VIII, X y XXV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que, el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la citada Ley, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que, el artículo 224, fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que requiere de permiso la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de atención médica, en cualquiera de sus modalidades, el cual tendrá una validez de dos años;

Que, el artículo 225 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que, para obtener el permiso, además de cumplir con las obligaciones que establecen la Ley y el citado Reglamento, se estará a lo previsto por las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Que, el numeral 5.1.4 de la NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, indica que los establecimientos para la atención médica hospitalaria deberán tener delimitadas las diferentes unidades, áreas, servicios y locales que lo integran, en correspondencia con el programa médico y el programa médico-arquitectónico, que sirven de base para otorgar el permiso sanitario de construcción y la licencia sanitaria correspondiente;

Que, el 04 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual se establece que se seguirá solicitando el Programa médico-arquitectónico, el cual deberá integrarse conforme a lo establecido en los Lineamientos elaborados para ello, aplicable al trámite COFEPRIS-05-039 del Permiso Sanitario de Construcción de Establecimientos Médicos;

Que, el artículo décimo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 04 de mayo de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, se establece que para la obtención de la licencia sanitaria de establecimientos en los que se presten servicios de salud, así como de la licencia sanitaria de establecimientos que utilicen fuentes de radiación con fines médicos o de diagnóstico, se deberá contar previamente con la autorización del permiso sanitario de construcción, correspondiente al trámite COFEPRIS-05-039;

Que, con la finalidad de otorgar mayor claridad respecto a la estructura y el contenido del Programa médico-arquitectónico que deberá presentarse para la obtención del Permiso Sanitario de Construcción de Establecimientos Médicos, así como facilitar a los solicitantes la integración del mismo, he tenido a bien expedir los siguientes:



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA MÉDICO-ARQUITECTÓNICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, estructura y contenido del Programa médico-arquitectónico que deberá presentarse para la obtención del Permiso Sanitario de Construcción de Establecimientos Médicos, a fin de que las características de construcción cumplan con la normatividad técnica y sanitaria vigente, permitiendo el análisis de riesgos sanitarios previo al inicio de la obra y minimizando errores durante su ejecución.

ARTÍCULO 2.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para la presentación, gestión, dictaminación y resolución del Permiso Sanitario de Construcción de Establecimientos Médicos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acondicionamiento o equipamiento:** procesos finales y complementarios que transforman una estructura vacía o en obra negra en un espacio funcional, habitable y seguro, sin implicar generalmente modificaciones estructurales;
- II. **Ampliación:** proceso de incrementar la superficie habitable o el volumen de una estructura existente mediante la adición de nuevos espacios, ya sea de forma horizontal (extender en el mismo nivel) o vertical (añadir pisos).
- III. **APCRS:** Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios de las entidades federativas.
- IV. **Atención médica:** conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.
- V. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VI. **Establecimiento de atención médica:** espacios físicos, públicos, sociales o privados, fijos o móviles, destinados a brindar servicios para prevenir, tratar, curar y rehabilitar la salud de las personas. Incluyen consultorios, clínicas, hospitales y centros especializados que operan bajo normativas sanitarias;
- VII. **Infraestructura:** conjunto de áreas, locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de servicios de atención médica;
- VIII. **Norma Oficial Mexicana:** NOM-016-SSA3-2012 Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada;
- IX. **Obra nueva:** es la edificación, construcción o ampliación de un inmueble, ya sea sobre un terreno sin edificar o una estructura existente, que se encuentra en proceso de construcción, recién terminada o sin haber sido habitada anteriormente;
- X. **Permiso Sanitario de Construcción de Establecimientos Médicos:** es una autorización sanitaria, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que se requiere antes de realizar la construcción como obra nueva de establecimientos de atención médica, o bien, en caso de remodelación, ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y/o equipamiento, o regularización; con la finalidad de garantizar que el diseño arquitectónico y las instalaciones cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. **Programa médico:** documento que describe el conjunto de características y requerimientos que definen y especifican el tipo de actividades y servicios de atención médica que se llevarán a cabo en un establecimiento para el internamiento de pacientes y que se constituye en la base del programa médico arquitectónico;
- XII. **Programa médico-arquitectónico:** documento que define la estructura espacial, organizacional y dimensiones de las áreas y locales que conforman el establecimiento para el internamiento de pacientes, como resultado de la implementación del programa médico;
- XIII. **Regularización:** es el proceso administrativo y técnico para legalizar obras ya ejecutadas que no contaron con un Permiso Sanitario de Construcción aprobado, permitiendo que cumpla con la normatividad técnica y sanitaria vigente;
- XIV. **Rehabilitación:** Proceso de intervención estructural para recuperar las condiciones originales (reparación) o para mejorar el comportamiento de elementos y sistemas estructurales para que la edificación cumpla con los requisitos de seguridad contra colapso y de limitación de daños; incluye a la recimentación, reforzamiento, reparación y rigidización;



- XV. Remodelación:** modificación o cambio en la estructura, distribución, diseño o funcionalidad de un espacio existente para adaptarlo a nuevas necesidades o mejorar su apariencia;

Capítulo II **Del Permiso Sanitario de Construcción de Establecimientos Médicos**

ARTÍCULO 4.- La solicitud del Permiso Sanitario de Construcción de Establecimientos Médicos deberá presentarse con los siguientes requisitos:

- I. Formato o formulario digital; y
- II. Programa médico-arquitectónico, conforme al ejemplo descrito en el Apéndice A, de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5.- El Programa médico-arquitectónico deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del establecimiento de atención médica:
 - a) Nombre, denominación o razón social del establecimiento;
 - b) Domicilio, colindancias entre calles, número (interior y/o exterior, colonia, delegación o municipio, ciudad donde se ubica el establecimiento); y
 - c) Nivel de atención (primer, segundo o tercer nivel);
- II. Servicios médicos que se brinden en el establecimiento;
- III. Procedimientos médico-quirúrgicos a realizar, en caso de que aplique.
- IV. Características espaciales, deberán indicar las especificaciones respecto al tamaño de cada una de las áreas con las que cuenta el establecimiento de atención médica que conforman el establecimiento. (Dimensiones; largo x ancho y metros cuadrados totales).
- V. Memoria descriptiva, descripción de acabados de cada una de las áreas que conforman el establecimiento, descritas por piso, muro y plafón.
- VI. Instalaciones y características del establecimiento:
 - a) Tipo de iluminación;
 - b) Tipo de instalaciones;
 - c) Servicios sanitarios con los que cuenta;
 - d) Tipo de cimentación y estructura con la que está construido el establecimiento;
 - e) Tipo de contactos;
 - f) Aire con los que se cuenta, deberá describir la calidad y sistema de aire que se utiliza en las áreas de quirófanos y salas de expulsión siendo este de inyección y extracción, grado médico, que se promueva una presión positiva; y
- VII. Planos arquitectónicos, en los que se deberá definir la estructura espacial y dimensiones de las áreas y locales que conforman el establecimiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, los cuales deberán enviar por duplicado, en un formato mínimo de papel de 90 x 60, doblados en tamaño carta, legibles, acotados, a escala, con pie de plano (indicando nombre del establecimiento, escala, dirección, ubicación, nivel de piso, orientación, etc.).

ARTÍCULO 6.- El Programa médico-arquitectónico deberá ser elaborado por el personal médico responsable del establecimiento, así como el arquitecto o ingeniero responsable del proyecto conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, y observando lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

ARTÍCULO 7.- El Permiso Sanitario de Construcción deberá solicitarse ante la COFEPRIS o las autoridades de protección sanitaria de las entidades federativas con las que se haya suscrito un acuerdo de coordinación para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitario.



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



ARTÍCULO 8.- La solicitud de licencia sanitaria deberá presentarse ante la autoridad que haya emitido el Permiso Sanitario de Construcción, ya sea la COFEPRIS o la autoridad de protección sanitaria de la entidad federativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los Lineamientos para el Programa médico-arquitectónico deberán difundirse en la página de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios <https://www.gob.mx/cofepris>, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la solicitud respectiva.

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2026.



Salud
Secretaría de Salud



HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL
QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL PROGRAMA MÉDICO-
ARQUITECTÓNICO

COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS


VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO



Apéndice A
Ejemplo del contenido del Programa Médico-Arquitectónico.

A-I Datos generales del establecimiento de atención médica.

- a) Nombre del establecimiento
- b) Domicilio, colindancias entre calles, número (interior y/o exterior, colonia, delegación o municipio, ciudad donde se ubica el establecimiento)
- c) Nivel de atención (primer, segundo o tercer nivel)

A-II Servicios médicos que se brindarán en el establecimiento de atención médica:

Listado de los servicios con los que se cuentan, por ejemplo:

- a) Consulta externa
- b) Cirugía ambulatoria
- c) Auxiliares de diagnóstico
- d) Hospitalización
- e) Corta estancia
- f) Atención para pacientes ambulatorios de especialidades médicas
- g) Cirugía de especialidades de corta estancia.
- h) Hemodiálisis

A-III Procedimientos médico-quirúrgicos a realizar:

En esta unidad Quirúrgica Especializada se realizan las siguientes operaciones:

Listado del tipo de procedimientos (cirugías) que se realizan; por ejemplo:

- Cardiología
- Cirugía endoscópica ginecológica
- Cirugía General
- Cirugía Laparoscópica
- Cirugía Oncológica
- Cirugía Oral y Maxilofacial
- Cirugía Pediátrica
- Cirugía Plástica
- Cirugía plástica y reconstructiva
- Endoscopia
- Gastroenterología
- Ginecología y Obstetricia (partos/cesáreas)
- Medicina general
- Medicina Interna
- Nefrología
- Reproducción asistida

A-IV Características espaciales:

Especificaciones respecto al tamaño de cada una de las áreas; largo x ancho y metros cuadrados totales (1.20 X 2.00 = 2.40) de cada una de las áreas que conforman el establecimiento.



NOMBRE DEL SERVICIO (ÁREA)	CANTIDAD	DIMENSIONES		SUPERFICIE
		LARGO	ANCHO	M2 TOTALES
GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN	1	3.00	5.00	15.00
ACCESO Y CONTROL DIRECCIÓN	3	4.00	6.00	24.00
		5.00	6.00	30.00
		3.00	6.00	18.00
SANITARIO	1	1.20	2.00	2.40
ÁREA SECRETARIAL	1	2.00	2.00	4.00
CONSULTA EXTERNA CONTROL SALA DE ESPERA CONSULTORIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS AUXILIARES DE TRATAMIENTO TRANSFER RECUPERACIÓN CENTRAL DE ENFERMERAS SALA DE OPERACIÓN C.E. y E. VESTIDORES DE MÉDICOS HOSPITALIZACIÓN SERVICIOS GENERALES TOTAL				93.4 M2

A-V Memoria descriptiva:

Descripción de acabados				
NOMBRE DEL SERVICIO (ÁREA)	PISO	MURO	PLAFÓN	INSTALACIONES ESPECIALES (Gases, tipo de contactos, tipo de aire, soportes de apoyo en sanitarios, etc.)
CENTRAL DE GASES	Pisos será de cemento acabado liso	Muros con superficie lisa y sin texturas con pintura vinílica color blanco	Superficie lisa y sin texturas con pintura vinílica color blanco	
IMAGENOLÓGIA, RAYOS X, TOMOGRAFÍA, RESONANCIA, PET-CT,	Vinílico Compacto Heterogéneo	Pasta texturizada color y pintura antimicrobial color	Superficie lisa y sin texturas con pintura	Barita de acuerdo a Norma



MEDICINA NUCLEAR, INTERPRETACIÓN MÉDICA		blanco	antimicrobial color blanco	
LABORATORIO	Vinílico Compacto Heterogéneo	Superficie lisa y sin texturas con pintura antimicrobial	Superficie lisa y sin texturas con pintura antimicrobial color blanco	
QUIRÓFANO Y SALA DE EXPULSIÓN	Vinílico Compacto Heterogéneo y curva sanitaria sin ángulo de 90°	Superficie lisa y sin texturas con pintura antimicrobial color blanco, con curvas sanitarias sin ángulo de 90°	Superficie lisa y sin texturas con pintura antimicrobial color blanco, con curvas sanitarias sin ángulo de 90°	Ventilación artificial, inyección mediante la parte superior y extraído por medio de la parte inferior, el aire no recircula evitando concentración de gases, llevando a cabo de 20 a 25 cambios de volumen de aire filtrado por hora, instalaciones fijas de oxígeno y aire, contactos grado médico.
HABITACIONES	Cerámicos 60x60 cm, antiderrapantes color según especificaciones del proyecto	superficie lisa y sin texturas con pintura Vinílica color blanco, Tapiz Vinílico y Lambrin Porcelanato 60x 60 cm	Superficie lisa y sin texturas con pintura vinílica color blanco.	Instalaciones fijas de oxígeno y aire, contactos grado médico.

A-VI Instalaciones y características del establecimiento:

- Tipo de iluminación
- Tipo de instalaciones
- Servicios sanitarios con los que cuenta
- Tipo de cimentación y estructura con la que está construido el establecimiento
- Tipo de contactos
- Aire con los que se cuenta

Apéndice B

El formato al que se hace referencia en el artículo 4 fracción I de los presentes Lineamientos puede ser descargado en la página electrónica de la COFEPRIS, en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/formatos-vigentes>.